

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**8713 DECRETO n.º 109/1988, de 22 de septiembre, por el que se regula el Comité Asesor Regional del Sector de la Madera.**

El resultado positivo del funcionamiento de la hasta ahora denominada Comisión de Empleo del Sector de la Madera, creada por Decreto 16/1985, de 28 de febrero, al haber posibilitado el intercambio de informaciones y la resolución de numerosas cuestiones planteadas por sus miembros, aconsejan mantener un órgano similar que se adapte a la actual situación del sector y desempeñe funciones de apoyo y asesoramiento.

De otra parte, la exigencia de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, de adecuar la denominación y composición de aquéllos a los términos en que se diseñan dichos órganos, obliga a dictar el presente Decreto de regulación del que será Comité Asesor Regional del Sector de la Madera.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.d) y 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, se ha tenido a bien disponer:

### Artículo primero

1. Se crea el Comité Asesor Regional del Sector de la Madera, como órgano consultivo de la Administración Regional para el seguimiento de la evolución de dicho sector económico, con especial atención a la problemática del empleo.

2. El Comité Asesor Regional del Sector de la Madera estará adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

### Artículo segundo

Son funciones del Comité Asesor Regional del Sector de la Madera:

- Asesorar a la Administración Regional sobre medidas de apoyo y promoción del sector de la madera, que tiendan a fomentar la exportación, mejorar la productividad y el diseño y sanear el sector, con especial vigilancia de su incidencia en el empleo.
- Emitir informe sobre aquellas disposiciones o programas que le sean remitidos por el Presidente y se refieran a las actuaciones señaladas en el párrafo anterior.
- Conocer e informar los expedientes de regulación de empleo cuando así se le solicite.
- Proponer cuantas sugerencias estime necesarias para beneficiar al sector y favorecer las relaciones entre los diversos intereses que participan en el mismo.

### Artículo tercero

El Comité estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Economía, Industria y Comercio.
- Vicepresidente: El Director General de Industria, Energía y Minas.
- Vocales: El Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El Presidente de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera.

El Presidente de la Asociación de Empresarios de Ase-  
rrio y Envases.

Un representante por cada uno de los Sindicatos más representativos del sector.

Asimismo podrá formar parte del Comité el Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Presidente.

Los miembros del Comité comprendidos dentro del apartado c), podrán delegar su representación.

### Artículo cuarto

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y en general, el funcionamiento del Comité, se adecuará a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y en el Capítulo II del Título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### DISPOSICION DELEGATORIA

Queda derogado el Decreto Regional 16/1985 de 28 de febrero que crea la Comisión de Empleo del Sector de la Madera.

Murcia, 22 de septiembre de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.